

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OMAR TOLEDO DÍAZ
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2022-0015

vs.

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Recurso de Revisión de Facturas.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 16 de junio de 2022, la parte Promovente, Omar Toledo Díaz, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un *Recurso de Revisión* contra LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076.¹ Mediante el recurso presentado se solicita la revisión de la factura correspondiente al 14 de marzo de 2022 por \$112.82.²

El 27 de junio de 2022, el Negociado de Energía ordenó a las partes comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el viernes, 5 de agosto de 2022 en el Salón de Vistas del Negociado de Energía a las 9:00 a.m.³

En la misma fecha del 27 de junio, el Promovente presentó un escrito en solicitud de reseñalamiento dado por no estar disponible los viernes.⁴ Así, en consideración a las fechas y horarios hábiles informados por el Promovente, el Negociado de Energía emitió *Orden* el 7 de julio de 2022 en la cual reseñó la Vista Administrativa para el martes, 9 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.⁵

El 5 de agosto de 2022, el Promovente presentó escrito mediante el cual informó que no estaría disponible el 9 de agosto de 2022 para comparecer a la Vista Administrativa por razón de "percances médicos".⁶ El 5 de agosto de 2022, el Negociado de Energía emitió *Orden* mediante la cual reseñó Vista Administrativa a celebrarse el martes 20 de septiembre de 2022, a las 2:00 p.m. en el Salón de Vistas del Negociado de Energía en consideración a las fechas y horarios hábiles informados por el Promovente.⁷

No obstante, la Vista Administrativa pautada para el 20 de septiembre de 2022 tuvo que ser suspendida ante los estragos causados por el paso del Huracán Fiona. El 22 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía finalmente emitió *Orden* en la cual reseñó la vista para el martes, 4 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m., conforme a los días hábiles del Promovente.⁸

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² Recurso de Revisión, 16 de junio de 2022, págs. 1-13.

³ Orden, 27 de junio de 2022, pág. 1.

⁴ Escrito del Promovente, 27 de junio de 2022, pág. 1.

⁵ Orden, 7 de julio de 2022, pág. 1

⁶ Escrito del Promovente, 5 de agosto de 2022, pág. 1

⁷ Orden, 5 de agosto de 2022, pág. 1.

⁸ Orden, 22 de septiembre de 2022, pág. 1



Llamado el caso para vista, la parte Promovente no compareció ni se excusó. En representación de LUMA compareció el Lcdo. Juan Méndez acompañado de la testigo Virgin England. Debemos señalar que la Secretaría del Negociado de Energía intentó obtener comunicación con el Promovente vía llamada telefónica, siendo los intentos infructuosos. En virtud de ello, la Vista Administrativa quedó suspendida.

El 5 de octubre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a la parte Promovente mostrar causa por la cual no debía desestimarse el recurso de epígrafe ante su incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.⁹

El 8 de octubre de 2022, la parte Promovente presentó un escrito en el cual alegó que para el 4 de octubre de 2022, fecha en la cual estaba señalada la vista del presente caso, se encontraba indispuesto de salud, sin más.¹⁰

Así las cosas, el 12 de octubre de 2022, el Negociado de Energía emitió *Orden* en la cual tomó conocimiento de lo informado por el Promovente y reséñalo la Vista Administrativa para el martes, 15 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.¹¹

Llamado el caso para vista, la parte Promovente por segunda ocasión no compareció ni se excusó. En representación de LUMA compareció el Lcdo. Juan Méndez acompañado de la testigo Virgin England. La Secretaría del Negociado de Energía intentó obtener comunicación con el Promovente vía llamada telefónica, lo cual resultó ser infructuoso.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 57-2014, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implementación esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.¹²

En el presente caso, la parte Promovente incumplió con la *Orden* emitida por este Negociado de Energía el 22 de septiembre de 2022, en la que se ordenó a las partes comparecer a la Vista Administrativa a celebrarse el 4 de octubre de 2022 en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. Igualmente incumplió con la *Orden* dictada por el Negociado de Energía el 12 de octubre de 2022, en la cual se ordenó a las partes comparecer a la Vista Administrativa a celebrarse el 15 de noviembre de 2022.

Así las cosas, el incumplimiento reiterado de la parte Promovente con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía el 22 de septiembre de 2022 y el 12 de octubre de 2022 demuestra falta de interés del Promovente en continuar con el presente procedimiento. Por consiguiente, procede la desestimación de la Querella de epígrafe.

III. Conclusión

En vista de lo anterior, el Negociado de Energía, determina **DESESTIMAR** el presente Recurso de Revisión, y ORDENA el cierre y archivo, sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte

⁹ Orden, 5 de octubre de 2022, pág. 1.

¹⁰ Escrito del Promovente, 8 de octubre de 2022, pág. 1.

¹¹ Orden, 12 de octubre de 2022, págs. 1-2.

¹² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

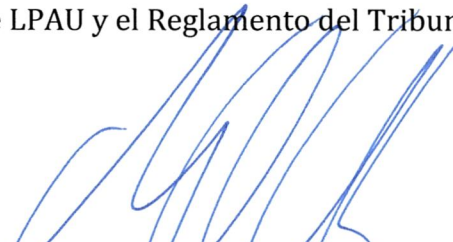


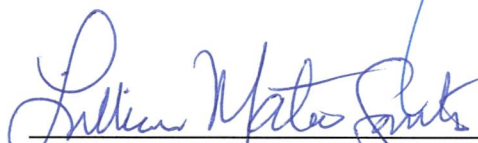
(20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

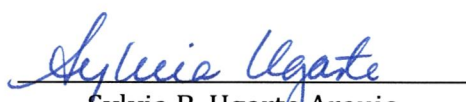
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

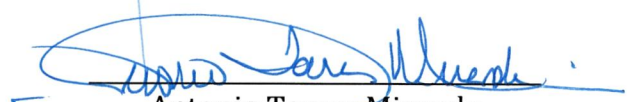
Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 23 de enero de 2023. Certifico además que el 24 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2022-0015 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, y o.toledo@rocketmail.com.



Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Lcdo. Juan Méndez
Luma Energy Servco, LLC
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Omar Toledo Díaz
Urb. Apolo
29 Calle Orfeo
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de enero de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

